

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, ha correspondido por reparto el presente proceso de **ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** y, con el escrito de demanda, se allegaron los siguientes anexos:

- Poder
- Escritura pública No. 2648 del 13 de noviembre del 2020 de la Notaría Cuarta de Manizales
- Matrícula inmobiliaria 100-121383
- Constancia de no conciliación
- Avalúo catastral del bien inmueble objeto de entrega
- Constancia de traslado previo de conformidad con el art. 6 de la ley 2213 de 2023

Se informa además que, la actuación viene remitida del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**, Despacho que rechazó la demanda por competencia en virtud de la cuantía.

En la fecha, **13 DE ENERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver sobre su admisión.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, diecinueve (19) de enero del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL**
ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
RADICADO : **17-001-31-03-002-2023-00002-00**
DEMANDANTE : **LIZETH PAOLA GAVIRIA SANTANA**
DEMANDADOS : **CARLOS ALBEIRO ZULUAGA GIRALDO**
MERY GÓMEZ TAMAYO

Auto I. # 028-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

La actuación proviene del **JUGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**, despacho que rechazó la demanda por el factor cuantía.

Revisados los documentos anexos, evidencia esta célula judicial que efectivamente le asiste razón al **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**, pues de conformidad con el avalúo catastral del bien inmueble objeto de entrega, la competencia para conocer de la actuación radica en este Despacho judicial, en

virtud de la cuantía del proceso; motivo por el cual, se **AVOCA** el conocimiento del proceso.

Ahora bien, auscultado el escrito introductor y sus anexos, observa el Juzgado que se cumplen con los requisitos formales para la admisión de la demanda; además, de tener la competencia para conocer del asunto por el lugar de ocurrencia de los hechos, la ubicación del bien objeto de entrega, el avalúo catastral del mismo; igualmente, se cumplen con los demás presupuestos procesales como capacidad para ser parte y para comparecer al proceso; por lo tanto, se procederá a admitirla y realizar los ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **VERBAL - ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** promovido por **LIZETH PAOLA GAVIRIA CASTAÑO** en contra de **CARLOS ALBEIRO ZULUAGA GIRALDO** y **MERY GÓMEZ TAMAYO**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda como proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de conformidad con los arts. 368 y siguientes del Código General del Proceso; especialmente, el art. 378 injusdem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en las formas y términos establecidos en el art. 8 de la ley 2213 del 2022, carga procesal que estará a cargo de la parte demandante.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, el cual, empezará contarse a partir del día siguiente en el que se surta la notificación.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que, si vencido el término del traslado no se opone ni propone excepciones previas, se dictará sentencia que ordene la entrega del bien inmueble la cual se cumplirá de conformidad con los arts. 308 a 310 del CGP.

SEXTO: OFICIAR al **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-**, para que certifique el estado actual del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** con radicado **17-001-31-03-003-2022-00128-00**, dado que se evidencia inscripción de medida de embargo sobre el bien objeto de entrega en este asunto.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JULIÁN ANDRÉS CASTAÑO DUQUE** identificado con **c.c. 75.074.316** y **T.P. 116.272** del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferidos

OCTAVO: ADVERTIR que todos los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May.

Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5afe48a58ba0b79b9b88fb73be88d55b39fddf024934bbbb1f95515f6aaca8d**

Documento generado en 19/01/2023 11:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>